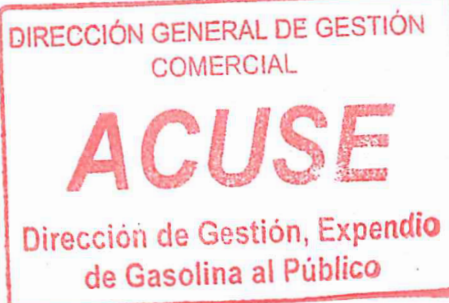


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12557/2017

Ciudad de México, a 04 de septiembre 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



ABEL MEDINA CAMACHO
APODERADO LEGAL DE IGASAMEX BAJÍO, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Apoderado Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre y firma de la persona física que recibió el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado
Bitácora: 09/DGA0305/08/17

Con referencia al escrito sin número ni fecha, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 18 de agosto de 2017 y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Abel Medina Camacho**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Igasamex Bajío, S. de R.L. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Nueva Red de Gas Natural del Parque industrial Querétaro**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en el municipio de Querétaro en el estado de Querétaro, el cual fue autorizado por esta **DGGC** en materia de impacto ambiental mediante oficio número **ASEA/ UGSIVC/DGGC/0624/2016** de fecha 06 de abril de 2016 y que posteriormente el 14 de diciembre de 2016 fue autorizada por esta **DGGC** la modificación al **Proyecto** mediante oficio número **ASEA/ UGSIVC/DGGC/6704/2016**, modificación que incluyó la conexión para el suministro de Gas Natural a la empresa Mann Hummel México, S.A. de C.V.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12557/2017

del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **Regulado** se dedica al transporte y comercialización de Gas Natural por Ducto por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- IV. Que esta **DGGC** autorizó el **Proyecto** en materia de impacto ambiental mediante oficio número **ASEA/ UGSIVC/DGGC/0624/2016** de fecha 06 de abril de 2016 y que posteriormente el 14 de diciembre de 2016 fue autorizada por esta **DGGC** la modificación al **Proyecto** mediante oficio número **ASEA/ UGSIVC/DGGC/6704/2016**, modificación que incluyó la conexión para el suministro de Gas Natural a la empresa Mann Hummel México, S.A. de C.V.
- V. Que el 18 de agosto de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito sin número ni fecha, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente:

Debido a cuestiones operativas y técnicas de la empresa Mann Hummel México, S.A. de C.V., se hace necesario que el **Regulado** lleve a cabo las siguientes adecuaciones al **Proyecto** autorizado:

- Modificar la trayectoria previamente autorizada para el suministro de Gas Natural a la empresa Mann Hummel México, S.A. de C.V., la cual se ubica sobre la vialidad El Pueblito No. 104, en el interior del Parque Insutrial Querétaro. Para interconectarla se requiere de un tramo de tubería de polietileno PE-4710 4" DN de aproximadamente 20 metros de longitud que se desprenderá del ramal de polietileno existente de 8" DN ubicado sobre la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12557/2017

misma vialidad por medio de una Tee, una válvula de seccionamiento y una caseta de medición y regulación al interior del predio del usuario.

- La nueva ubicación se encontrará aproximadamente a 384 metros al este del anterior punto de conexión autorizado con el ducto de 8" DNPE que corre en paralelo a la Av. La Griega con las siguientes coordenadas:

| Trayectoria | Latitud | Longitud |
|--|-------------|--------------|
| 1 | 20°49'00.70 | 100°26'14.88 |
| 2 | 20°49'00.93 | 100°26'14.83 |
| 3 | 20°49'01.25 | 100°26'14.81 |
| 4 | 20°49'01.56 | 100°26'14.79 |
| 5 | 20°49'01.87 | 100°26'14.77 |
| Caseta de Medición y Regulación de usuario | 20°49'02.19 | 100°26'14.74 |

VI. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada y descrita en el **CONSIDERANDO V** y que se llevarán a cabo dentro del mismo Sistema Ambiental, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente y tampoco se incrementa el nivel de riesgo por lo que no contraviene el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo número oficio número **ASEA/ UGSIVC/DGGC/0624/2016** de fecha 06 de abril de 2016.

VII. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12557/2017

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la modificación del **Proyecto**, consistente en las modificaciones señaladas en el **CONSIDERANDO V**, y que se llevarán a cabo dentro del mismo Sistema Ambiental, ubicado en el municipio de Querétaro en el estado de Querétaro, sin la generación de nuevos impactos ni un incremento en el riesgo ambiental.

SEGUNDO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12557/2017

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos V y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo número oficio número **ASEA/ UGSIVC/DGGC/0624/2016** de fecha 06 de abril de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones del **Proyecto** con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican**, vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12557/2017

SÉPTIMO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **C. Abel Medina Camacho**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Igasamex Bajío, S. de R.L. de C.V.**

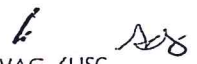
A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0305/08/17


MVAG / LISC